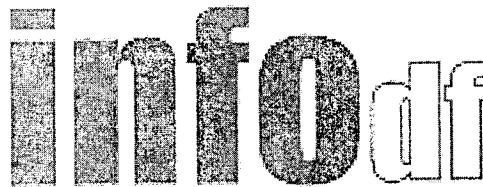


EXPEDIENTE: RR.SIP.3320/2016	RODRIGO PADILLA	FECHA RESOLUCIÓN 16/11/2016
Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTAPALAPA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



PREVENCIÓN

RECURRENTE: RODRIGO PADILLA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3320/2016

FOLIO: 0409000201816

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recurso de revisión”, de fecha **diez de noviembre** del dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **13299**, por medio del cual **Rodrigo Padilla**, interponer recurso de revisión en contra de la **Delegación Iztapalapa**- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.3320/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta**.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación”:

“OCULTAN INFORMACIÓN FAVORECIENDO A UNA PERSONA VINVULADA CON UN PARTIDO POLÍTICO EVITANDO LA TRANSPARENCIA CON QUE SE CONDUCE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO”.

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: “...**OCULTAN INFORMACIÓN...**”, por lo que se actualiza la **fracción V**, del artículo 248, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

PREVENCIÓN

RECURRENTE: RODRIGO PADILLA

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3320/2016

FOLIO: 0409000201816

➤ **Capítulo I**

➤ **Del recurso de Revisión**



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información .**

➤

➤ *...(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

PREVENCIÓN

RECURRENTE: RODRIGO PADILLA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3320/2016

FOLIO: 0409000201816

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

OVY/DV/D/GCS

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación o denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20 fracciones IX, XXIII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la integración e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónico o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley. Órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento al cual de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 09020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley.